

EGP/mjrsw

INFORME

En relación a la posible implicación que puede tener con las competencias de la Diputación Provincial de Cádiz el Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, remitido con fecha 23 de diciembre de 2016 por la Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano de representación de los municipios y las provincias entre las instituciones de la Junta de Andalucía con la finalidad de garantizar el respeto a las competencias locales y recibido éste el 11 de enero p.p., informo lo que sigue:

- Entre las competencias propias y delegadas que la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a la Diputación en sus artículos 36 y 37 no figuran las de Policial Local, que por contra reconoce expresamente al municipio en su art. 25.2.f).
- Entre las competencias que la Ley 2/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía reconoce a la Diputación en sus artículos 11 a 15, no figuran las de Policía Local, reconociendo expresamente al Municipio en su artículo 9.14.e) la competencia para la creación de Cuerpos de Policía Local.
- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 51 que los municipios podrán crear cuerpos de Policía propia de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica, disponiendo su naturaleza el artículo 52, sus funciones el artículo 53 y pudiendo constituirse una Junta Local de Seguridad, cuya presidencia corresponderá al Alcalde de conformidad al artículo 54.
Por último, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica, dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con las Bases de Régimen Local coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad recogiendo a continuación sus funciones.
- Que el Capítulo II del Título II, del Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, relativo a actuaciones supramunicipales, dedica su artículo 18 a las asociaciones de municipios para la prestación de servicios de Policía Local, estableciendo en su apartado 18 que, cuando dos o más municipios limítrofes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía no dispongan separadamente de recursos suficientes para prestar los servicios de Policía Local, podrán asociarse para la prestación de estos servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, y su apartado 2, que los Ayuntamientos interesados deberán cumplir los requisitos establecidos legalmente y disponer de las autorizaciones pertinentes de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.
- Dicha disposición adicional específica, que en todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetaran las condiciones que se determinan por el Ministerio del Interior y contarán con la autorización de éste o, en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su preceptivo Estatuto de Autonomía.
- Por su parte el artículo 65.3 de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce que corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

A la vista de cuanto antecede, debe concluirse que no es competencia de la Diputación Provincial, ni expresa ni delegada la de Policía Local, que sí lo es del Municipio.

Que por tanto en nada afecta, ni tiene implicaciones de ningún tipo en lo que a las competencias provinciales se refiere, el contenido del anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, por lo cual puede inferirse que no cabe realizar observación alguna al mencionado anteproyecto de la Ley, ni por ende remitirse enmienda al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Jefa de Servicio Gabinete Técnico
Esther García Peinado

Código Seguro De Verificación:	FGJCRHEKXQMSSiWFwed7ZA==	Fecha	23/01/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Esther García Peinado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/FGJCRHEKXQMSSiWFwed7ZA==	Página	1/1

